

A member of
mgiworldwide



Z E S A T I
contadores

Actualización Fiscal V

Nuestras Oficinas

Laguna de Términos 221, Oficina A-1208. Col.
Granada, CDMX. México CP. 11520

Nuestro contacto

Tel: 55 21 22 22 70

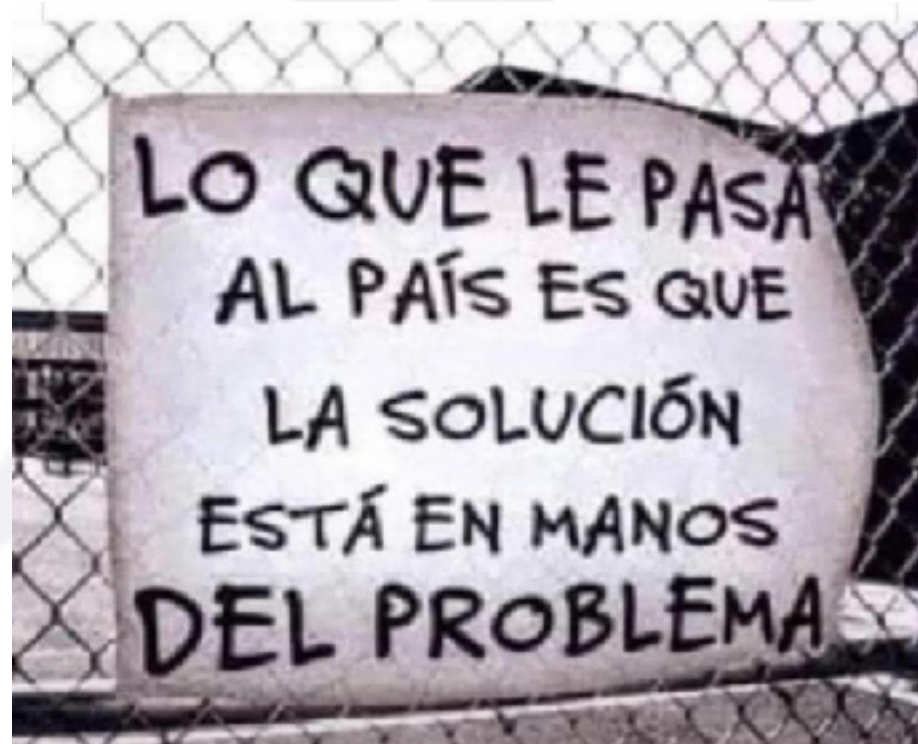
Correo: zesati@zesati.com.mx

Temario

- ❖ Contexto internacional y nacional.
- ❖ Denuncian empresas de EUA acoso del SAT.
- ❖ Adecuaciones para actividades antilavado.
- ❖ Novedades fiscales y revisión del Art.49-Bis del CFF.
- ❖ Conclusiones y recomendaciones.



Contexto Internacional y Nacional



El Estado del T-MEC en 2026



Fase de revisión permanente, retos políticos y perspectivas económicas para
México

El Estado del T-MEC en 2026

El estado del T-MEC: evolución y vigencia temporal



Origen y entrada en vigor

El T-MEC sustituyó al TLCAN de 1994 tras la modernización impulsada por EE. UU. en 2017. Entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Vigencia jurídica

La revisión de 2026 no es una fecha de vencimiento. El acuerdo permanece vigente hasta 2036 y abre la opción de prorrogarlo por otros 16 años.

Revisión y negociación

Si una parte no confirma la extensión, se activa la revisión conjunta anual hasta 2036. Las mesas pueden ser bilaterales, pero la salida jurídica debe ser trilateral.

2026 abre un ciclo de revisión y negociación recurrente; no crea un vacío jurídico ni cancela de inmediato el T-MEC.

El Estado del T-MEC en 2026

El estado del T-MEC: evolución y vigencia temporal

Conversaciones

22 ago 2026

8 sep 2026



Tres días de diálogo sin
consenso

EE. UU. impone un arancel del 50%

Canadá anuncia respuesta
recíproca

Ruptura de las mesas

Washington y Ottawa suspendieron las negociaciones sin acuerdo. Canadá rechazó los términos finales de EE. UU. por inviables, inequitativos y desfavorables

Medida de EE. UU.

Arancel unilateral del **50%** sobre unos **US\$20 mil millones** de bienes canadienses —aprox. **5%** de sus exportaciones a EE. UU.—. Sectores reportados: electrónicos, maquinaria industrial y lácteos.

Respuesta de Ottawa

Canadá anunció una respuesta “dólar por dólar” a partir del 8 de septiembre. Sectores señalados: acero, lácteos, electrodomésticos, maquinaria agrícola, papel y electrónicos.

Posición estratégica de México

Ventaja competitiva temporal: mayor estabilidad relativa y acceso preferencial bajo las reglas del T-MEC mientras se reacomodan los flujos regionales.



Contexto Nacional

Estados Unidos impone arancel de 10% a México por trabajo forzoso: ¿qué sectores impacta?

Estados Unidos aplicó a partir del 24 de julio de 2026 un arancel de 10% a determinadas **exportaciones mexicanas**, como resultado de una investigación sobre los **esfuerzos para combatir el trabajo forzoso dentro de las cadenas de suministro**.

La medida forma parte de una acción comercial que alcanza a 60 países y se sustenta en la **Sección 301** de la **Ley de Comercio de 1974**. No obstante, su impacto no será uniforme para todos los productos mexicanos, pues las mercancías que cumplen las **reglas de origen** del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (**T-MEC**) mantienen un trato preferencial de arancel cero.

Más de 80% de las **exportaciones mexicanas** hacia Estados Unidos se encuentra protegido por el **acuerdo comercial**. El mayor riesgo se concentra en mercancías que no pueden acreditar suficiente contenido regional.



Contexto Nacional

Tormenta Perfecta en el Comercio Global

Crisis simultánea: restricciones operativas vs. incertidumbre arancelaria

34%

FACTOR CLIMÁTICO
Canal de Panamá

Lluvias 34% por debajo del promedio histórico.

Menos capacidad: reducción drástica de cupos diarios.

Sobrecargos oficiales: navieras anuncian surcharges para septiembre.

Efecto operativo: más espera y desvío de buques.

T-MEC

FACTOR GEOPOLÍTICO
Tratado T-MEC

Pausa arancelaria: expira hoy sin acuerdo formal firmado.

Fronteras: incertidumbre jurídica inmediata en Norteamérica.

Front-loading: adelanto masivo de pedidos ante nuevos aranceles.

Infraestructura: presión extrema sobre transporte terrestre y aduanas.

VS.

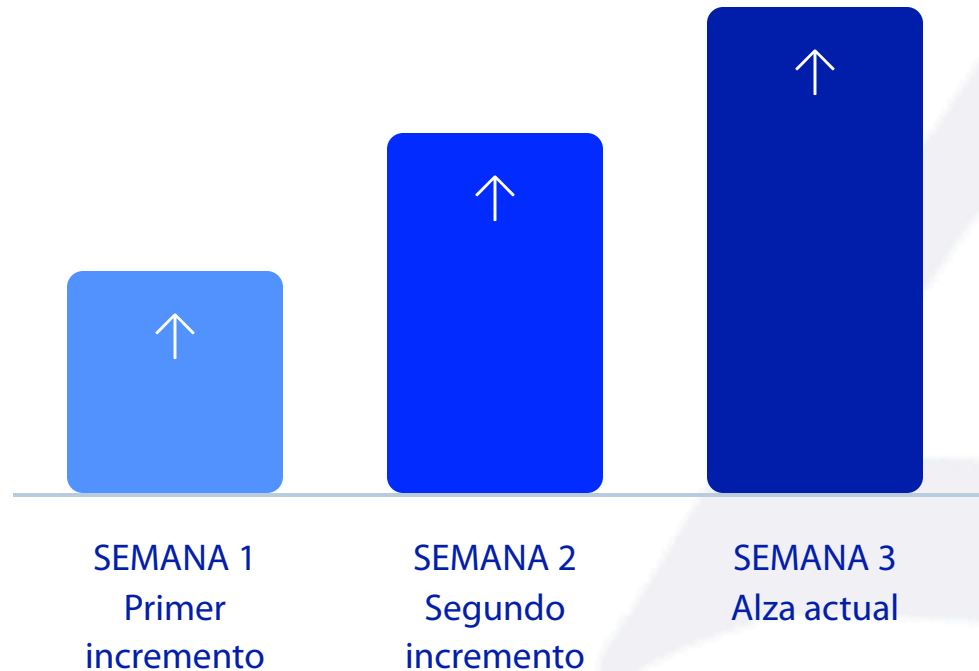
Contexto Nacional

Impacto Financiero y Mitigación

Escalada del índice de fletes (WCI) y plan de contingencia empresarial

TENDENCIA DEL ÍNDICE WCI

Tres semanas, tres alzas consecutivas



El mercado ya absorbe la escasez y traslada el costo al importador.

ESTRATEGIAS DE MITIGACIÓN CLAVE

Actuar antes de que el costo se consolide

01

Diversificación de puertos

Buscar alternativas terrestres o rutas intermodales.

02

Revisión de contratos

Asegurar tarifas fijas antes de los sobrecargos de septiembre.

03

Gestión de inventarios

Ajustar el stock para absorber retrasos prolongados.

04

Monitoreo regulatorio

Evaluar diariamente el estatus legal y aduanero d MEC.



QUIEREN MÁS...

Principales ingresos tributarios del sector público en el primer semestre de 2026: (Millones de pesos)

IVA	IMPORTACIONES	IEPS	ISR
880,055 +10.6%*	90,480 +6.4%	353,178 +5.7%	1,571,977 -6.2%

* Porcentajes en relación al mismo periodo del 2025

Fuente: SHCP

Temen para 2027 'terrorismo' en fiscalización

Alertan empresas de 'apretón fiscal'

Reconoce Morena que ya trabajan para que 'no evadan' pago de impuestos

CHARLENE DOMÍNGUEZ
Y MAYOLO LÓPEZ

Aunque no se prevé una reforma tributaria, las empresas avizoran un "apretón fiscal" para el 2027.

Analistas estiman que la presión por una alta fiscalización podría convertirse en "terrorismo fiscal" por la necesidad y la urgencia de recaudar más ingresos públicos.

Así como están endureciendo las medidas contra el lavado de dinero, se prevé que el próximo año la Secretaría de Hacienda y el SAT sean más intensos en acciones contra la evasión fiscal, el contrabando, recuperación y cobro de adeudos fiscales anteriores, así como el pago de impuestos.

El diputado federal morenista Alfonso Ramírez Cuéllar, presidente del grupo de trabajo de la Comisión de

QUIEREN MÁS...

Principales ingresos tributarios del sector público en el primer semestre de 2026: (Millones de pesos)

IVA	IMPORTACIONES	IEPS	ISR
\$880,055 +10.6%*	\$90,480 +6.4%	\$353,178 +5.7%	\$1,571,977 -6.2%

* Porcentajes en relación al mismo periodo del 2025
Fuente: SHCP

Hacienda, explicó en entrevista que en cinco meses de trabajo ya se revisan los puntos que resentirán ajustes al Código Fiscal.

"La elusión fiscal es enorme: el pago efectivo de ISR es hasta menos del 5 por ciento y muchas veces es negativo el pago", argumentó. "Hay varios temas también: facturación falsa y huachicol fiscal".

Federico Rubí, asesor del despacho MAAT SC, consideró muy poco probable una reforma fiscal con nuevos impuestos para 2027, sobre todo

porque será un año electoral, por lo que el "apretón fiscal" se dará en forma de una mayor fiscalización y supervisión del pago de impuestos para combatir en forma redoblada la evasión y la elusión.

"Eso siempre será bienvenido, siempre y cuando las autoridades no exageren y termine en 'terrorismo fiscal', una percepción que se ha convertido en realidad.

"Un problema del 'terrorismo fiscal' es que la intensificación en auditorías y controles puede transgredir la

legalidad y llevar a actos de extorsión y corrupción. Los empresarios medianos tienen ese temor", indicó.

Judith Méndez y José Luis Clavellina, directora ejecutiva y economista en jefe del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), resaltaron que se mantiene la presión de las agencias calificadoras sobre México para llevar a cabo una consolidación fiscal creíble no sólo en el mediano plazo, sino también en el corto.

En tanto, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) destacó que el reto para fortalecer las finanzas públicas es eficiente el gasto de los recursos públicos, incentivar la formalidad y ampliar la base gravable.

Al ser consultada sobre qué buscará el Gobierno en el Paquete Económico 2027, Hacienda respondió a Grupo REFORMA que por el momento no pueden compartir nada sobre este tema.

CON INFORMACIÓN
DE VERÓNICA GARCÓN

Advierten que gobierno presionará a contribuyentes con mayor fiscalización

Apretará más a los de costumbre y fiscalizará a grandes contribuyentes a través de comprobantes falsos: presidente de Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública.

La propuesta de Paquete Económico 2027 no traerá nuevos impuestos ni gravámenes para aumentar la recaudación, pero sí presionará a los contribuyentes de siempre con una mayor fiscalización.

Añadió que las autoridades continuarán con auditorías exprés para encontrar comprobantes falsos, así como con las invitaciones y las revisiones profundas para aumentar la recaudación.

"Ahorita la autoridad tampoco tiene muchos recursos para fiscalizar directamente, por lo que va a seguir el uso de herramientas tecnológicas de inteligencia artificial", señaló.





Economía

¿Se acaba la 'chamba'? Disminuyen drásticamente los registros de patrones ante el IMSS

Los registros patronales ante el IMSS ligaron 24 meses de caída y tocaron su menor nivel en cinco años, mientras el salario real moderó su crecimiento.

El registro patronal ante el [Instituto Mexicano del Seguro Social \(IMSS\)](#) continuó deteriorándose en junio y acumula una pérdida de 62 mil 783 empleadores desde su pico máximo en noviembre de 2023.

Asimismo, el número de patrones cayó a su menor nivel en cinco años.

[Estadísticas del IMSS](#) muestran que en junio se contabilizaron 1 millón 15 mil 100 registros patronales, lo que representó una disminución de 899 empleadores respecto a mayo.

En comparación con junio de 2025, el número de **registros patronales** disminuyó en 26 mil 536, equivalente a una contracción anual de 2.55 por ciento.



Contexto Nacional

69-B del CFF: el SAT solo puede exigir capacidad operativa, no materialidad

Cuando la autoridad fiscal inicia el procedimiento de presunción de **inexistencia de operaciones** conforme al artículo 69-B del **Código Fiscal de la Federación (CFF)**, el **contribuyente**:

- ❖ Debe probar que cuenta con la capacidad operativa (activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente) para realizar las operaciones amparadas en los **comprobantes fiscales**.
- ❖ No está obligado a demostrar la **materialidad** de cada operación específica.
- ❖ Si logra acreditar su capacidad operativa, se desvirtúa la presunción de **inexistencia de operaciones** y los comprobantes continúan produciendo **efectos fiscales**.

La demostración de la **materialidad** corresponde a los terceros que hayan dado efectos fiscales a esos comprobantes en la **segunda parte** del procedimiento previsto por el **artículo 69-B**.



Tesis

Registro digital: 2028795

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 41/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Jurisprudencia

Publicación: viernes 17 de mayo de 2024 10:22 h

PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. SI LA AUTORIDAD FISCAL LO INICIA PORQUE DETECTÓ QUE UN CONTRIBUYENTE HA ESTADO EMITIENDO COMPROBANTES SIN TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NECESARIA PARA REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES AVALADAS EN TALES COMPROBANTES, LA CARGA DEL CONTRIBUYENTE EMISOR CONSISTE ÚNICAMENTE EN DEMOSTRAR QUE SÍ CUENTA CON ESA CAPACIDAD.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar si en el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, iniciado por la autoridad fiscal debido a que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, ese contribuyente únicamente debe demostrar que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones contenidas en los comprobantes en cuestión, o también debe acreditar que efectivamente se realizaron aquellas operaciones, llegaron a conclusiones distintas, ya que uno estimó que dicho contribuyente no está obligado a probar la materialidad de las operaciones amparadas en los comprobantes objeto del procedimiento, sino que sólo cuenta con aquella capacidad operativa, mientras que el otro consideró que también está constreñido a acreditar la materialidad de las operaciones que amparan los comprobantes.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que cuando la autoridad hacendaria inicia el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con motivo de que detectó que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes amparados en tales comprobantes, el deber de aquel contribuyente radica en demostrar lo contrario, es decir, que sí cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones respaldadas en los comprobantes en cuestión.

Justificación: El artículo 69-B citado prevé el procedimiento y consecuencias de una presunción que puede llevar a la autoridad exactora a considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones respaldadas por determinados comprobantes, basándose en la prueba de un hecho distinto, esto es, que el contribuyente emisor no cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que respaldan esos comprobantes. En ese sentido, si en principio sólo se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas por esos comprobantes fiscales cuando el que los emite no demuestre que cuenta con la capacidad operativa para llevar a cabo las operaciones que refieren los comprobantes fiscales que emite, pero si el contribuyente desvirtúa esa presunción, sus documentos continuarán produciendo los efectos correspondientes, como comprobantes fiscales, entonces se corrobora que dicho contribuyente sólo debe probar en tal procedimiento que sí tiene esa capacidad operativa.

Contexto Nacional

Prohibiciones y responsabilidades de los inspectores laborales al revisar tu empresa

Una inspección laboral permite a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones oficiales, con el fin de facilitar información técnica a los trabajadores y patrones, esto de acuerdo al artículo 540 del ordenamiento señalado.

La guía de derechos y obligaciones de la **STPS** establece las siguientes prohibiciones y responsabilidades para los **inspectores** federales del trabajo:

1. No puede tener intereses en la empresa inspeccionada.
2. Prohibido revelar secretos industriales o comerciales.
3. No puede representar a patrones o trabajadores.
4. Prohibido asentar hechos falsos en las actas.
5. No pueden recibir obsequios o gratificaciones.
6. Incumplir órdenes de sus superiores.
7. No puede fungir como gestores.



El patrón tiene derecho a verificar la identidad del inspector y la autenticidad de la visita, realizar aclaraciones para que queden asentadas en el acta y presentar observaciones y pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la inspección.



Portal del mercado cambiario





Precio de la mezcla mexicana de petróleo

Dólares por barril



1 año

2 años

3 años

Todos



Denuncian empresas de EUA acoso del SAT



AmSoc pide certeza jurídica ante inquietudes fiscales de empresas de EU en México

INVERSIONES, ECONOMÍA & INFRAESTRUCTURA

Israel Molina.  Agosto 17, 2026

La **American Society of Mexico (AmSoc)** llamó a fortalecer el **diálogo entre empresas estadounidenses y autoridades mexicanas** ante las recientes inquietudes de compañías respecto de sus procesos fiscales en el país, al considerar que la **certeza jurídica** y el cumplimiento de las obligaciones tributarias son elementos compatibles para mantener las inversiones.

La organización reconoció los esfuerzos del **Gobierno de México** para fortalecer el **cumplimiento fiscal** y el Estado de derecho, pero señaló que la relación económica entre ambos países requiere **reglas claras**, procedimientos previsibles y mecanismos institucionales para atender diferencias entre las empresas y las autoridades.

En este escenario, **AmSoc** informó que busca establecer un **diálogo directo con el secretario de Hacienda y Crédito Público** y con las autoridades fiscales competentes, con el objetivo de abrir espacios de **interlocución** y presentar las distintas perspectivas del sector empresarial estadounidense.

La organización planteó que la **resolución institucional de las diferencias** puede contribuir simultáneamente al cumplimiento de la **legislación mexicana** y a preservar la **confianza de las compañías** que mantienen operaciones e inversiones en el país.



Larry Rubin, presidente de AmSoc



La tensión fiscal llega a Washington

“Acoso” es la acusación de la NFTC que es una asociación empresarial; no es una sentencia judicial ni internacional.

- ❖ La NFTC llevó al Capitolio preocupaciones por fiscalización, IVA, ISR, garantías y plataformas.
- ❖ Hacienda rechaza el término y destaca el Acuerdo 68/2026 como vía de certeza y simplificación.
- ❖ Amazon, Ford y ExxonMobil son ejemplos citados de firmas representadas; la NFTC incluye empresas de tecnología, energía, logística y consumo.



Años

La tensión fiscal llega a Washington

Quejas planteadas por la NFTC

- ❖ **IVA acreditable.** Posible doble carga, multas y devoluciones lentas.
- ❖ **Garantías para impugnar.** Capital inmovilizado mientras se combate un crédito fiscal.
- ❖ **APA (Acuerdo de Precios de transferencia Anticipados)** Menor certeza para maquiladoras y cadenas de suministro. **Deducciones relacionadas.** Mayor evidencia para servicios, regalías y cargos intercompañía.
- ❖ **Artículo 30-B / “kill switch”.** Riesgo de interrupción operativa.
- ❖ **Retenciones de marketplace.** Menos efectivo disponible.



La tensión fiscal llega a Washington

EL SENADO PRESIONA, PERO NO SUSTITUYE AL SAT

El Comité de Finanzas tiene jurisdicción sobre impuestos, aduanas, acuerdos comerciales recíprocos y asuntos relacionados con USTR y Treasury; por ello convierte la queja empresarial en agenda comercial.

Puede: supervisar, preguntar, presionar y apoyar negociaciones.

No puede: anular una auditoría o sustituir a los tribunales mexicanos.



La tensión fiscal llega a Washington

Ejemplo: persona moral con RFC; ventas mensuales por marketplace de \$1,000,000 antes de IVA; sin comisiones de plataforma.

Concepto	Importe
Venta antes de IVA	\$1,000,000
IVA trasladado (16%)	\$160,000
Total facturado/cobrado	\$1,160,000
Retención ISR (2.5%)	(\$25,000)
Retención IVA (50% del IVA = 8% de la base)	(\$80,000)
Efectivo depositado por la plataforma	\$1,055,000

- ❖ El ISR retenido puede acreditarse contra pagos provisionales o anuales.
- ❖ El IVA retenido reduce el IVA que el vendedor cubrirá después, si está documentado.
- ❖ El problema central es de capital de trabajo, no necesariamente de costo fiscal definitivo.

\$105,000 menos de caja al liquidar

Adecuaciones para actividades antilavado



Repaso a la Ley Antilavado y Actividades Vulnerables

El Lavado de Dinero



Conducta delictiva de alto nivel de sofisticación que dificulta su detección, identificación y prueba ante las autoridades.

Características del Delito

El lavado de dinero se caracteriza por la incorporación de recursos provenientes de actividades ilegales al sistema financiero formal, otorgándoles apariencia de legalidad que dificulta su rastreo y vinculación con su origen ilícito, convirtiéndose en una de las principales fuentes de ingresos para la delincuencia organizada.

+150

Países que adoptan recomendaciones

GAFI

2012

Año de vigencia de la LFPIORPI

Repaso a la Ley Antilavado y Actividades Vulnerables

Recomendaciones del GAFI

40 Recomendaciones Originales



Emitidas en 1990 y revisadas en 1996, 2003, abordan identificación de riesgos y medidas preventivas.

Adopción Universal



Más de 150 países, incluyendo México, han adoptado estas recomendaciones como marco normativo.

9 Recomendaciones Especiales



Añadidas tras el 11 de septiembre de 2001 para combatir el financiamiento al terrorismo.

Transparencia Corporativa



Promueven transparencia en propiedad de estructuras jurídicas y cooperación internacional efectiva.

Repaso a la Ley Antilavado y Actividades Vulnerables

¿Qué son las actividades vulnerables?

Las actividades vulnerables son aquellas que, debido a su naturaleza, **pueden ser utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo**, y por eso están reguladas por la ley para prevenir estos delitos.

En **México**, el concepto está definido en la **LFPIORPI**, también conocida como la **Ley Antilavado**. Ejemplos:

- ❖ Juegos y sorteos,
- ❖ Venta de bienes inmuebles,
- ❖ Comercialización de metales o piedras preciosas,
- ❖ Venta de obras de arte,
- ❖ Compra-venta de vehículos,
- ❖ Servicios de blindaje,
- ❖ Servicios de traslado de valores,
- ❖ Arrendamiento (renta) de bienes inmuebles, etc.





La Secretaría de Hacienda fortalece el régimen nacional para la prevención del lavado de dinero con la publicación de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación las **Reglas de Carácter General** previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), como parte de la implementación de las reformas a la Ley y a su Reglamento publicadas en 2025 y 2026, respectivamente, fortaleciendo el marco regulatorio aplicable a quienes realizan Actividades Vulnerables y consolidando el régimen preventivo en materia de prevención del lavado de dinero.

Las nuevas Reglas desarrollan las disposiciones previstas en la legislación, establecen criterios para su aplicación y precisan las obligaciones de los sujetos obligados, así como las atribuciones de las autoridades responsables de su implementación, supervisión y verificación, con el propósito de brindar mayor certeza jurídica y una aplicación homogénea de las disposiciones en la materia.



Entre los principales cambios destaca la incorporación del Enfoque Basado en Riesgo (EBR) como principio rector para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley. A partir de este modelo, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán identificar, evaluar, clasificar y documentar los riesgos asociados con sus clientes o usuarios, operaciones, productos, servicios, canales de operación y zonas geográficas, mediante metodologías que fortalezcan la gestión de riesgos y permitan una mejor identificación de operaciones que pudieran estar relacionadas con recursos de procedencia ilícita.

Las disposiciones incorporan además un modelo de cumplimiento proporcional, mediante el cual las obligaciones y las acciones de supervisión se aplicarán considerando el nivel de riesgo de cada Actividad Vulnerable. Este esquema permitirá optimizar los recursos destinados a la prevención, fortalecer el cumplimiento de las obligaciones legales y facilitar la implementación de controles acorde con las características de cada sector.

La entrada en vigor de las nuevas disposiciones se realizará de manera gradual, con el propósito de facilitar su implementación, permitir que los sujetos obligados actualicen sus procesos internos y desarrollen las capacidades necesarias para cumplir con el nuevo marco regulatorio, favoreciendo una transición ordenada y eficiente.

Reglas de Carácter de la LFPIORPI

A continuación, se presenta el comparativo detallado entre el régimen anterior y las nuevas reglas que entran en vigor el próximo 30 de noviembre de 2026:

Factor regulado	Régimen anterior	Nuevas Reglas 2026 / Actualización
Enfoque de cumplimiento	Homogéneo e idéntico para todos los sectores sin importar su volumen u operación.	Enfoque Basado en Riesgo (EBR): Mitigación proporcional al perfil del cliente, zona geográfica y transacciones.
Plazo de conservación	Obligación de resguardar expedientes y avisos por un periodo de 5 años.	Ampliación a 10 años para la conservación de toda la documentación de soporte.
Beneficiario controlador	Criterios ambiguos o limitados dentro de las actividades comerciales tradicionales.	Umbral estricto desde el 25% de participación; requiere documentar toda la cadena de control hasta la persona física.
Monitoreo y Alertas	Revisiones manuales periódicas o anuales (screening tradicional).	Monitoreo continuo automatizado: Obligación de detectar desviaciones y ejecutar modelos tecnológicos de riesgo.
Operaciones Sospechosas	Reportes integrados de manera ordinaria en los avisos mensuales subsecuentes.	Aviso de 24 horas por sospecha o indicios, obligatorio incluso si la operación quedó solo en tentativa e inconclusa.
Tope de Efectivo	Se calculaba únicamente sobre el precio de lista del bien o servicio prestado.	Atado al monto total de la operación , obligando a incluir impuestos como el IVA y el ISAN en el cálculo.
Personas Políticamente Expuestas (PEP)	Identificación generalizada y limitada de altos funcionarios públicos nacionales.	Capítulo "PEP 2.0": Incluye cónyuges, concubinos y familiares hasta segundo grado de consanguineidad.
Activos Virtuales (Cripto)	Sin un marco operativo estricto de trazabilidad para las plataformas de intercambio.	Requisitos de rastreo detallados: wallets, originante, receptor y beneficiario final.
Sanciones y Defensa	Procedimientos administrativos prolongados que daban amplio margen de respuesta.	Fiscalización acelerada: Plazos recortados a un rango de entre 10 y 20 días hábiles para desahogar etapas.

Reglas de Carácter de la LFPIORPI

Notificaciones Electrónicas a quienes realicen Actividades Vulnerables (Arts. 5 Bis y 6)

Apertura de doc.	<i>Sin plazo específico</i>	3 días hábiles para abrir desde el día siguiente al envío
Notificación	<i>5 días hábiles (regla general)</i>	4 día hábil tras el envío
Consulta del portal	<i>Días 15 y último de cada mes</i>	Al menos 1 vez por cada día hábil (actividad diaria)

Requerimientos del SAT a quienes realicen Actividades Vulnerables(Art. 9)

Plazo ordinario	<i>5 días hábiles</i>	10 días hábiles
Prórroga	<i>Hasta 3 días hábiles</i>	Hasta 5 días hábiles

Reglas de Carácter de la LFPIORPI

Enfoque Basado en Riesgos (EBR)



Requisitos de la Metodología EBR

-  Información de al menos 12 meses (o datos proyectados si no hay historial — se actualiza al cumplir 12 meses)
-  Revisión ante nuevos riesgos, actualización ENR, o como máximo cada 12 meses
-  Conservación de información y factores utilizados: mínimo 10 años
-  Considera indicadores vinculados a los Arts. 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal

Reglas de Carácter de la LFPIORPI

Regularización LFPIORPI

Los mecanismos de regularización están integrados en la propia LFPIORPI (Art. 55, reformado en julio 2025). Permiten a los sujetos obligados corregir incumplimientos voluntariamente antes de que la autoridad inicie facultades de verificación, reduciendo o evitando por completo las sanciones económicas. Siguen vigentes en 2026.

Corrección Voluntaria General

- ❖ Detectar y corregir ANTES de que el SAT o la UIF inicie cualquier facultad de verificación.
- ❖ Reconocimiento expreso de la falta ante la autoridad competente.
- ❖ Presentar avisos omitidos, actualizar registros, corregir información incorrecta.
- ❖ Aplica a omisiones de registro, avisos, REC, actualización y datos de Beneficiario Controlador.
- ❖ Debe realizarse dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.



Reglas de Carácter de la LFPIORPI

Regularización LFPIORPI

Reducción de Multas (Reforma jul-2025)

- ❖ Reforma al Art. 55 de la LFPIORPI publicada en el DOF el 16 de julio de 2025.
- ❖ Permite aplicación REPETIDA del beneficio de abstención (antes: solo primera vez).
- ❖ Cubre "el total de las omisiones acumuladas hasta ese momento" (corrección masiva).
- ❖ Para infracciones subsecuentes: reducción de hasta el 50% de la multa aplicable.

Requisitos para acceder al beneficio:

1. La corrección debe ser por iniciativa propia del sujeto obligado.
2. Debe realizarse ANTES del inicio de las facultades de verificación del SAT o la UIF.
3. El sujeto debe reconocer formalmente ante la autoridad que incurrió en la omisión.



Novedades fiscales y revisión del Art.49-Bis del CFF



Manual de Cumplimiento Tributario

2026



Gobierno de
México



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • OESERVA

Mecanismos de Protección de los Derechos Tributarios en México.

Ambas se complementan y generan una sinergia en favor de las personas contribuyentes.

Justicia Clásica

Justicia administrativa,
jurisdiccional o judicial
ante autoridades fiscales,
juzgados y tribunales

Justicia Alternativa

Justicia no jurisdiccional,
a través de la Queja y
Acuerdo Conclusivo ante
PRODECON

Mecanismos de Protección Fiscal Administrativos en Justicia Alternativa

Sede Administrativa

Ante
PRODECON:

**Quejas y
Reclamaciones**

**Acuerdos
Conclusivos,**
artículos 69-C al
69-H del CFF

Revisión o
Reconsideración
Administrativa,
artículo 36,
párrafos tercero
y cuarto del CFF

Aclaración
Administrativa
artículos 33-A del
CFF y 46 de su
Reglamento

Aclaración
Administrativa
de resoluciones
emitidas en
términos del
artículo 41,
párrafo primero,
fracción II del
CFF. Regla 2.9.11
de la RMF para
2025

Medios de Protección Fiscal Internacionales

Conforme a tratados
internacionales

Procedimiento
de resolución de
controversias contenido
en un tratado para evitar
la doble tributación
(MAP)

Arbitraje internacional

Corte Interamericana de
Derechos Humanos

Medios de Defensa Tributarios en Justicia Clásica

Sede Administrativa

Recursos Administrativos ante la autoridad fiscal:
Revocación
(Artículos 116, 117 y 120 del CFF).
Inconformidad
(Artículo 294 de la Ley del Seguro Social) (Artículo 52 de la Ley del INFONAVIT).

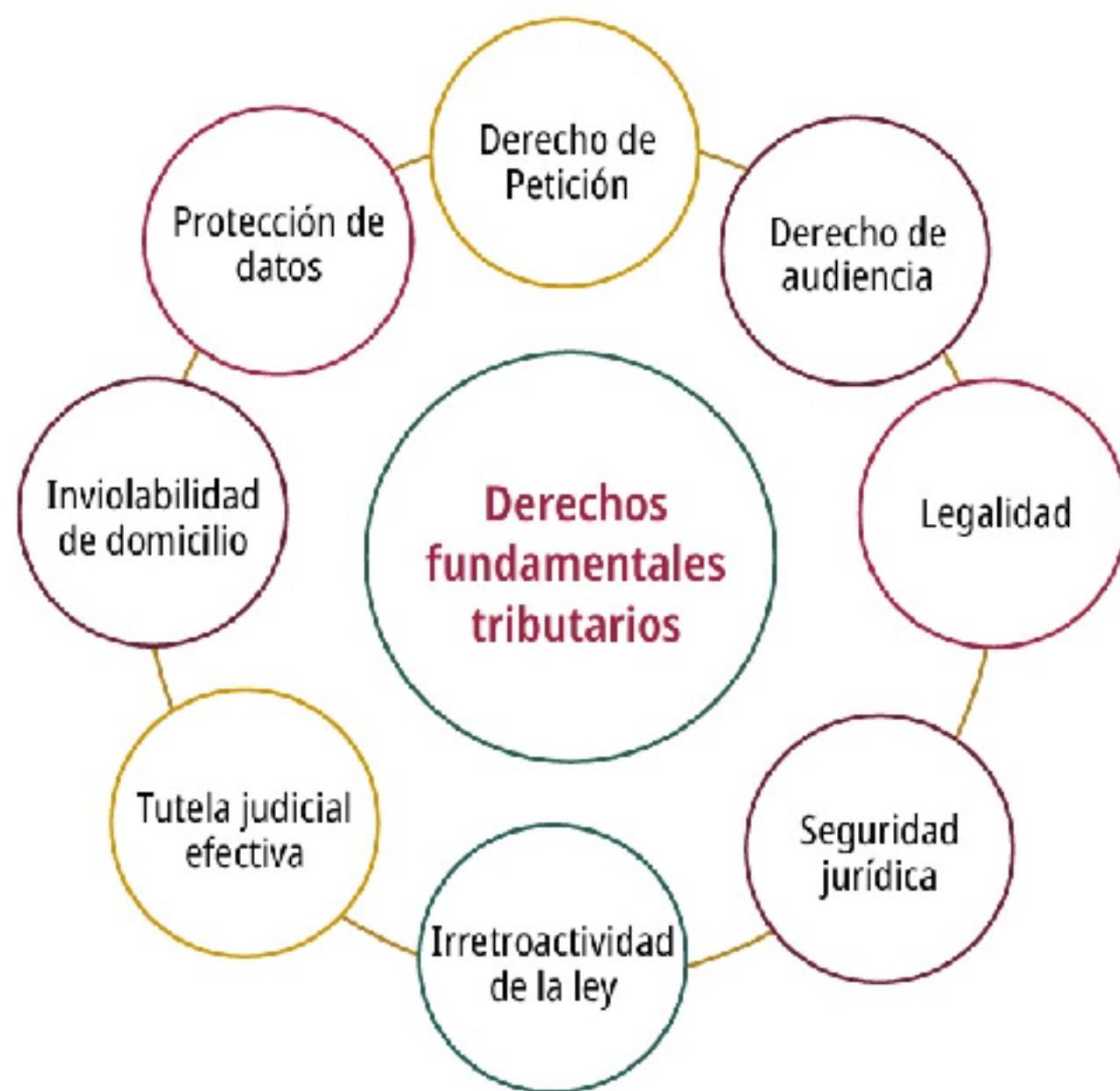
Sede Jurisdiccional

Juicio Contencioso Administrativo ante el TFJA
(Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), (Artículos 3 y 4 Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa).

Sede Judicial

Juicios de Amparo Indirecto y Directo ante el Poder Judicial de la Federación
(Artículos 107 y 170 de la Ley de Amparo).

Con esos mecanismos se busca proteger los:



Atribuciones de PRODECON ante Contingencias Fiscales

 **Preventiva**
Evita daños o lesiones a los derechos del contribuyente.

 **Conciliadora**
Compone los intereses de la relación jurídico-tributaria.

 **Correctiva**
Enmienda o sanciona daños causados a los derechos del contribuyente.

 **Contenciosa**
Defiende ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales.

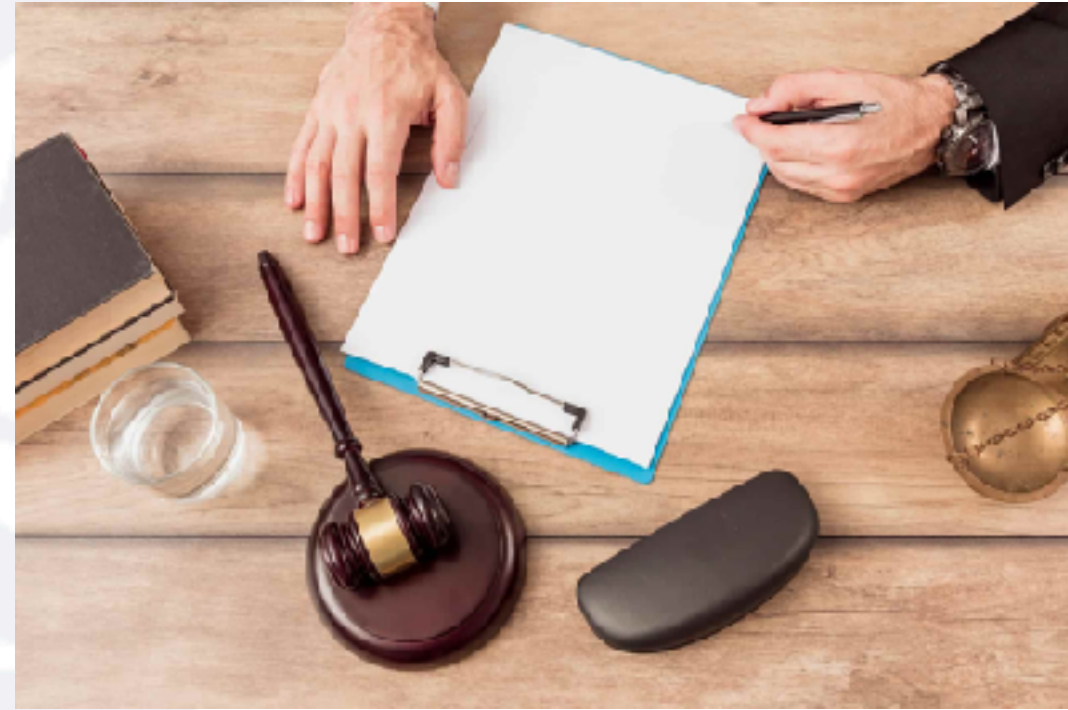
Servicio / Atribución	Preventiva	Conciliadora	Correctiva	Contenciosa
Asesoría y Orientación	✓			
Consultas Especializadas	✓			
Quejas y Reclamaciones	✓	✓	✓	
Acuerdos Conclusivos	✓	✓	✓	
Representación y Defensa			✓	✓

Acuerdos Conclusivos: 1.ª suscripción = 100% reducción de multas. Representación: hasta \$1'284,544.50 o \$17'500,000 ingresos.

Manual de Cumplimiento Tributario

¿Qué es el Plan de Cumplimiento Tributario?

- ❖ Previene y gestiona riesgos fiscales mediante políticas y controles.
- ❖ Facilita el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales.
- ❖ Promueve transparencia y cooperación con la autoridad.
- ❖ Ayuda a evitar multas, créditos fiscales y otras sanciones.
- ❖ Prioriza la prevención sobre la corrección de errores.



Años

Manual de Cumplimiento Tributario

Bloques Fundamentales

Estructura en 3 pilares según la PRODECON.

Identidad Fiscal

Operaciones Diarias

Red de Seguridad

- ❖ Opinión 32-D positiva.
- ❖ Control desde el RFC hasta el soporte documental.
- ❖ El Buzón Tributario debe revisarse constantemente.



Manual de Cumplimiento Tributario

Sanciones:

Buzón inactivo o medios desactualizados:

- ❖ Multas administrativas importantes del SAT.
 - ❖ Firma electrónica (e.firma) vencida.
 - ❖ Restricción de Certificados de Sello Digital.
- Impacto: Imposibilidad inmediata de facturar.

Los CFDI sin sustancia se consideran falsos:

- ❖ Clientes (EDOS) tienen 30 días para corregir.
- ❖ Condicionar CFDI genera multas (Art. 83 CFF).
- ❖ Riesgo máximo: Delito de defraudación fiscal.

Patrimoniales

- ❖ Bloqueo e inmovilización de cuentas bancarias.
- ❖ Restricción total del Certificado de Sello Digital.
- ❖ Pérdida de licitaciones y daño reputacional.
- ❖ Rechazo absoluto de deducciones a clientes.





Recupera SAT más de 6 mil mdp con Programa de Regularización Fiscal

- Invitan a contribuyentes a aprovechar beneficios del programa; 31 de octubre es la fecha límite para acceder a él
- Se ha brindado apoyo a 26 mil 995 personas físicas y 11 mil 404 empresas

Funcionarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) destacaron que el Programa de Regularización Fiscal 2026 ha recuperado para la hacienda pública 6 mil 436 millones de pesos, además ha apoyado a 38 mil 399 contribuyentes, quienes aprovecharon los beneficios que ofrece este esquema para reducir hasta en 100% multas, recargos y gastos de ejecución.

En conferencia de prensa, recordaron a contribuyentes con adeudos fiscales, que tienen hasta el 31 de octubre para sumarse al programa, por lo que hicieron un llamado a que se acerquen a las oficinas del SAT para recibir orientación sobre cómo acceder a los estímulos y regularizar su situación tributaria.

El administrador desconcentrado de Recaudación de la oficina DF 1, Alán Vázquez Armenta, informó que, de enero a la fecha, se han adherido al programa 38 mil 399 contribuyentes, lo que ha permitido recuperar 6 mil 436 millones de pesos. Asimismo, señaló que se han otorgado estímulos por 6 mil 134 millones de pesos mediante la reducción de multas, recargos y gastos de ejecución.



Precisó que del total de contribuyentes regularizados, 11 mil 404 son empresas, que recibieron estímulos por 4 mil 246 millones de pesos. En este rubro, dijo, se obtuvo una recaudación de 4 mil 452 millones de pesos.

Indicó que también 26 mil 995 personas físicas pusieron en orden su situación fiscal ante el SAT y obtuvieron un estímulo de mil 888 millones de pesos, con lo que se recaudaron mil 984 millones de pesos.

El administrador desconcentrado de Recaudación de la oficina DF 3, Erik Arturo Mendoza Campuzano, explicó que, de los 6 mil 436 millones recuperados, 4 mil 76 millones corresponden al impuesto sobre la renta (ISR); 2 mil 111 millones a impuesto al valor agregado (IVA); 82 millones 389 mil a comercio exterior y 166 millones a otros rubros.

Recordó que el programa va dirigido a contribuyentes con ingresos que no excedan los 300 millones de pesos. También precisó que el saldo que resulte después de descontar las multas puede cubrirse en tres parcialidades.

A qué adeudos aplica:

- A los generados por el ejercicio 2024 o anteriores, determinados por el SAT o la ANAM.
- Recargos y gastos de ejecución de contribuciones propias, retenidas, trasladadas, aprovechamientos o con cuotas compensatorias.
- Multas impuestas por infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.
- Multas con agravantes.



Comunicado Conjunto

Ciudad de México, 31 de julio de 2026

Amplían SAT y ANAM entrada en vigor de la Manifestación de Valor Electrónica

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) informan que el plazo para presentar la Manifestación de Valor Electrónica (MVE) se amplía al 30 de septiembre de 2026.

Dicho mecanismo permite integrar la información relacionada con el valor en aduana de la mercancía que se introduce a territorio nacional, para su presentación a través de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior Mexicana (VUTCE).

Esta medida permitirá que el usuario de comercio exterior cuente con un periodo adicional para realizar las adecuaciones correspondientes y familiarizarse con el nuevo esquema operativo.

La nueva disposición se dio a conocer en la Tercera Versión Anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2026, publicada en el Portal del SAT, mediante la cual se actualizó el transitorio Décimo Primero de las RGCE dadas a conocer en el DOF el 27 de diciembre de 2025.



2026
año de
**Margarita
Maza**



En la resolución se incluyen las siguientes facilidades para el cumplimiento de la MVE:

- No será necesario transmitir los documentos de transporte de las mercancías, el certificado de origen o el documento donde se establezca la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía, siempre que dichos documentos se transmitan adjuntos al pedimento que se trate.
- Podrán transmitir el formato E15 contenido en el Anexo 1 con la información general de los contratos asociados a la MVE sin que sea necesario transmitir los mismos a través de la VUTCE.

Con estas acciones, el SAT y la ANAM refrendan su compromiso de impulsar la modernización de los procesos de comercio exterior y facilitar el cumplimiento de las obligaciones mediante herramientas digitales que permitan una gestión más eficiente, ordenada y transparente.



Novedades Fiscales

Deducción del costo comprobado de adquisición

El CFDI es clave para que una persona física pueda acreditar el costo real al vender un inmueble.

LA SITUACIÓN

Cuando una persona física compra un inmueble a una desarrolladora, inmobiliaria o persona física con actividad empresarial, debe recibir el CFDI de la operación.

Si quien transmite el bien omite emitirlo, la persona compradora puede quedar impedida para acreditar el costo que realmente pagó.

El impacto aparece al momento de enajenar el inmueble y calcular el ISR correspondiente.

CONSECUENCIA AL VENDER EL INMUEBLE

SIN CFDI

No se acredita el costo de adquisición real.

AL ENAJENAR

Se afecta el cálculo del ISR por enajenación.

DEDUCCIÓN CIEGA

Solo procede el 10% de la contraprestación.

La omisión del enajenante puede limitar la deducción de quién compró el inmueble.

Novedades Fiscales

Respuesta del SAT y recomendación de PRODECON

La prevención comienza al documentar correctamente la adquisición del inmueble.

1. PRODECON PLANTEÓ

Modificar la regla 2.7.1.20. de la RMF para apoyar a quienes adquirieron inmuebles después de 2014 sin CFDI.

Permitir que el notario incorporara el complemento de operaciones traslativas de dominio al formalizar la venta.

2. EL SAT RESPONDIÓ

No contempla modificar la regla solicitada.

Reconoció la afectación, pero señaló que tiene origen en el incumplimiento de quien debió expedir el CFDI.

3. PRODECON RECOMIENDA

Exigir el CFDI al adquirir el inmueble.

Si se niega, solicitar la conciliación de facturas ante el SAT.

Como alternativa, presentar una denuncia por la omisión.

Medida preventiva esencial: conservar el CFDI desde la adquisición para acreditar el costo en una venta futura.



Novedades Fiscales

Modificación al Criterio No Vinculativo 43/ISR/PI

El 17 de julio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

El criterio **43/ISR/PI** señala que es una práctica indebida realizar el pago de incentivos laborales, bonos, comisiones o compensaciones complementarias a trabajadores, socios o accionistas por medio de un tercero que efectúa los pagos bajo conceptos supuestamente exentos.

Lo anterior, pues consideran las autoridades fiscales que las empresas deben pagar directamente a las personas físicas las cantidades que correspondan.

La autoridad fiscal incorpora expresamente el uso indebido del cumplimiento de la **NOM-035-STPS** para hacer dichos pagos.



Art 49- Bis del CFF



Años

Art. 49-Bis del CFF

El artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece un procedimiento de fiscalización exprés del SAT para revisar de forma rápida la materialidad y existencia de operaciones amparadas en facturas electrónicas (CFDI), con el fin de combatir la evasión fiscal y las operaciones simuladas.

Características Principales:

- ❖ Visita domiciliaria rápida.
- ❖ Suspensión inmediata del Certificado de Sello Digital
- ❖ Plazo de defensa corto.
- ❖ Efectos para terceros, los clientes que recibieron esas facturas tienen un plazo corto para corregir su situación fiscal.



Art. 49-Bis del CFF

Combate a los CFDI falsos:

- ❖ Procedimiento especial exclusivamente para verificar los CFDI **falsos** con actas, pruebas y plazos (máx. 24 días hábiles).
- ❖ Definición de comprobante falso, todos aquellos que, **aunque timbrados por el SAT, amparen operaciones inexistentes.**
- ❖ Se incorpora la obligación de que CFDI amparen **operaciones reales**, y se crea procedimiento para verificarlo.

Fundamento: Art. 29-A fracción IX, Art. 29-A Bis, Art. 49 Bis, Art. 17-H Bis del C.F.F.



Art. 49-Bis del CFF

Efectos

Paso	Acción de la Autoridad (SAT)	Plazo del Contribuyente	Efecto Jurídico y Operativo
1	Notificación de Orden de Visita detallando los CFDI presuntamente falsos.	Inmediato	SUSPENSIÓN DE CSD: La autoridad queda facultada para suspender la facturación desde el inicio.
2	Desahogo de Pruebas y aportación de documentación probatoria.	5 días hábiles (en la diligencia o posteriores)	Plazo fatal e improrrogable para acreditar la materialidad y sustancia económica de las operaciones.
3	Valoración y Resolución por parte de la autoridad fiscal.	15 días hábiles (SAT)	El procedimiento concluye en un plazo máximo de 24 días hábiles.
4	Publicación de Lista Negra en Portal del SAT y Diario Oficial (DOF).	45 días hábiles siguientes	Se publica nombre y RFC de quien no logró desvirtuar la presunción de falsedad.
5	Acción contra Receptores (clientes que dedujeron dichos CFDI).	30 días naturales tras publicación DOF	RIESGO DE CSD: Deben autocorregirse o sufrirán la restricción de su propio sello digital.

Art. 49-Bis del CFF

Listados Oficiales: Primer Bloque

Publicado en el DOF el 10 de julio de 2026:

- ❖ ALIANZA CORPORATIVA CAMARENCE, A.C.
- ❖ ASOCIACIÓN PATRONAL REGIÓN ZAMORA, A.C.
- ❖ CONFEDERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS...

Publicado en el DOF el 14 de agosto de 2026:

- ❖ INTEGRADORA MEXICANA ASA PROFESIONAL, S.C.
- ❖ INTEGRADORA DE SERVICIOS DELCARP, S.C.
- ❖ ASOCIACIÓN HATRES MEXICANA, A.C.

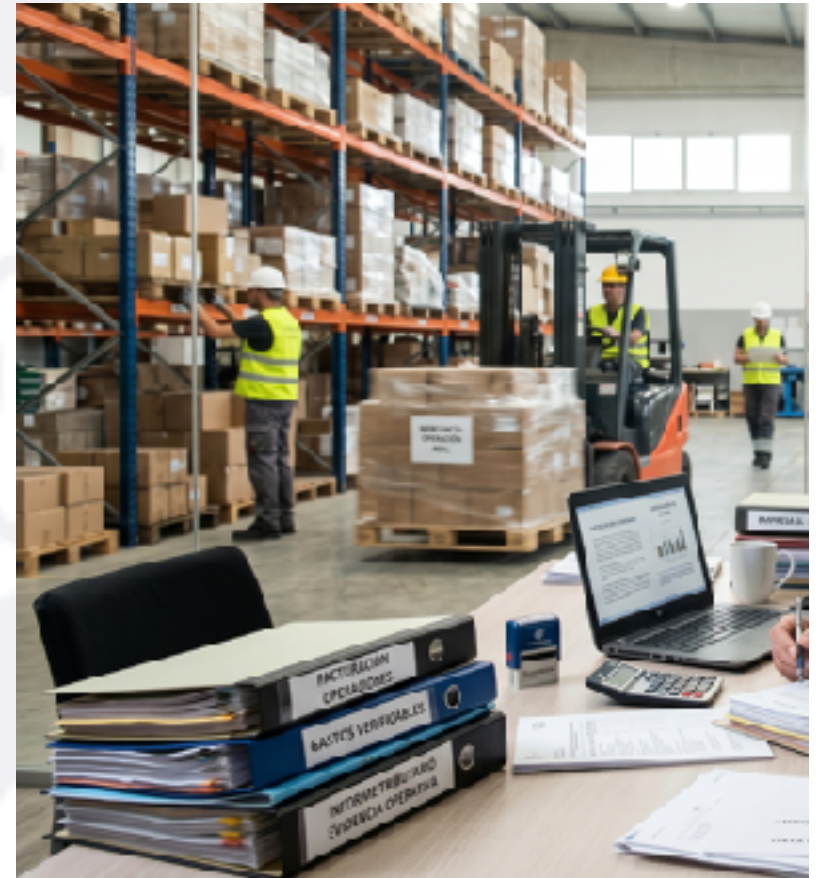


Años

Art. 49-Bis del CFF

Materialidad Probatoria

- ❖ Es la evidencia objetiva, documental y verificable que demuestra que una operación comercial realmente existió y se ejecutó.
- ❖ El SAT no solo revisa que el comprobante fiscal (CFDI) sea válido y esté pagado; exige probar el origen, desarrollo y conclusión del servicio o entrega del bien.
- ❖ Bajo las auditorías exprés del Art. 49-Bis del CFF, el plazo para desvirtuar presunciones es sumamente corto, haciendo indispensable contar con un expediente preventivo.



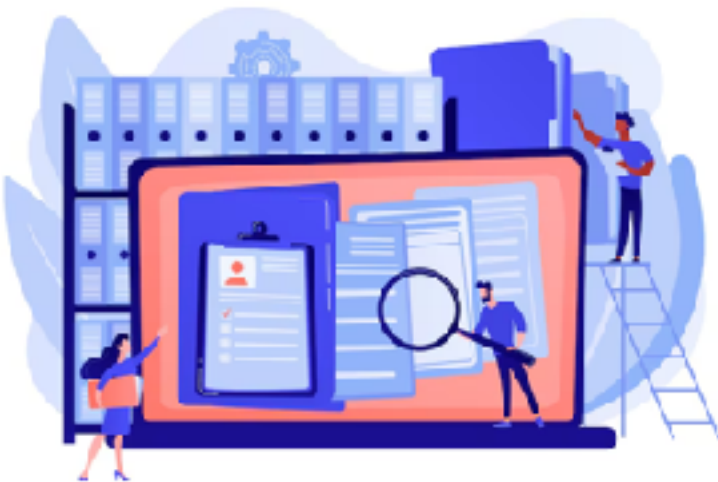
Art. 49-Bis del CFF

Estructura del Expediente de Materialidad

- ❖ Contratos, actas de asamblea, perfiles comerciales de proveedores, cotizaciones firmadas y órdenes de compra con vigencia clara.
- ❖ Bitácoras de trabajo diario, minutas de juntas firmadas, correos electrónicos corporativos, entregables (reportes, manuales, fotos), listas de asistencia o registros de acceso.



- ❖ Registros de entrada/salida de almacén, cartas de porte, manifiestos de carga, nóminas del personal del proveedor asignado o registros de maquinaria e insumos utilizados.
- ❖ Estados de cuenta bancarios con transferencias rastreables, registros contables específicos, comprobantes de pago de impuestos relacionados y CFDI perfectamente conciliados.



Art. 49-Bis del CFF

Vías de Defensa ante el Art. 49-Bis del CFF

- ❖ **Recurso de Revocación:** Medio de defensa administrativo ante el propio SAT. Plazo: 30 días hábiles. Ventaja: Permite ofrecer nuevas pruebas de materialidad que omitió el contribuyente en la auditoría rápida.
- ❖ **Juicio de Nulidad (Contencioso Administrativo):** Tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Plazo: 30 días hábiles. Se impugna la legalidad del procedimiento, argumentando violaciones formales o falta de fundamentación del SAT.
- ❖ **Juicio de Amparo Indirecto:** Promovido ante Juzgados de Distrito. Se ataca directamente la inconstitucionalidad del Art. 49-Bis del CFF por violación a derechos fundamentales, o bien, por afectaciones graves durante la auditoría.



Art. 49-Bis del CFF

El Juicio de Amparo Indirecto

- ❖ **Plazos de Interposición:** 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del primer acto o 30 días hábiles desde la entrada en vigor de la norma.
- ❖ **Conceptos de Violación Comunes:** Violación al derecho de audiencia, vulneración al principio de seguridad jurídica y falta de proporcionalidad en las medidas restrictivas inmediatas (bloqueo de sellos digitales).
- ❖ **Suspensión del Acto Reclamado:** Estrategia procesal crítica para solicitar que el juez federal ordene provisionalmente al SAT mantener activo el Certificado de Sello Digital (CSD) mientras se resuelve el juicio de fondo, evitando la parálisis comercial de la empresa.



Tesis

Registro digital: 2032544

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Duodécima Época

Materia(s): Administrativa,
Común

Tesis: I.20o.A.62 A (12a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Publicación: viernes 21 de agosto de 2026 10:29 h

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 49 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Hechos: Una persona moral promovió amparo indirecto contra el artículo citado, adicionado mediante decreto publicado el 7 de noviembre de 2025, el cual establece como facultad de la autoridad fiscalizadora la posibilidad de "suspender automáticamente" desde el inicio de la facultad de verificación y en perjuicio de la persona contribuyente la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con el fin de que no sean emitidas nuevas facturas electrónicas hasta que se emita la resolución correspondiente en la que se determine si se desvirtuaron los motivos por los cuales se presumió su falsedad. Solicitó la suspensión provisional para que no surtiera efectos en su esfera jurídica hasta que no se dictara sentencia definitiva en el juicio principal. El Juzgado de Distrito la negó. Argumentó que con ello se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social. Contra esa decisión interpuso recurso de queja.

Criterio jurídico: Procede la suspensión provisional contra los efectos y consecuencias del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación para que no se aplique a la persona quejosa, y para que la autoridad fiscal se abstenga de restringir de forma anticipada la emisión de CFDI y de desconocer los ya expedidos, a fin de cumplir con el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Justificación: De un análisis de la apariencia del buen derecho deriva que dicho artículo establece un procedimiento sumario mediante el cual la autoridad fiscal: 1) presume unilateralmente la falsedad de los CFDI; 2) ordena en forma anticipada la suspensión inmediata de su emisión; y 3) mantiene dicha suspensión hasta la resolución final del procedimiento. La suspensión automática para la emisión de los CFDI en perjuicio de la persona contribuyente constituye una sanción material anticipada o una restricción a su derecho a operar el comercio en forma lícita, pues aunque formalmente se presenta como medida "provisional", lo cierto es que ello le impide facturar, paraliza operaciones comerciales, afecta el flujo de efectivo e, incluso, deteriora sus relaciones contractuales. De manera que la autoridad fiscal primero restringe la operación comercial y después investiga y resuelve su situación, lo cual conlleva que el precepto reclamado faculte a la autoridad a emitir un acto de molestia sin una justificación objetiva y razonable, y sin que antes se siga un procedimiento que permita al contribuyente desvirtuar las irregularidades presumidas, lo que podría vulnerar el derecho fundamental al debido proceso administrativo reconocido en el artículo 16 constitucional. Ello porque sin el desahogo de las etapas de verificación no puede existir una fundamentación y motivación objetiva, concreta y particularizada que justifique la suspensión anticipada de los CFDI ya emitidos, ni de su emisión futura mientras concluye el procedimiento. La concesión de la medida cautelar no contraviene disposiciones de orden público ni sigue perjuicio al interés social, porque no impide la visita domiciliaria, no cancela el procedimiento y no limita las facultades de verificación de la autoridad, pues únicamente evita que la restricción económica opere antes de que concluya el procedimiento administrativo, preservando así el equilibrio entre la potestad fiscal del Estado y los derechos fundamentales de la persona contribuyente.

Conclusiones y recomendaciones



Conclusiones y recomendaciones

- ❖ Incertidumbre y encarecimiento en comercio mundial, aranceles, Estrecho de Ormuz y Canal de Panamá.
- ❖ Predicciones para cierre del año, considerar baja de patrones, TC exportadores menos atractivo, importadores mejor escenario.
- ❖ Mayor regulación, avisos y cumplimiento en actividades antilavado, regularización espontánea vigente.
- ❖ Prevención y análisis caso por caso sobre revisión de la autoridad del 49 Bis del CFF.
- ❖ Políticas de procedimientos, cumplimiento y revisión en nuestras organizaciones.



Próximo evento de capacitación:

❖ 21 de octubre 2026.

